

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se concede a «Comercial Ibérica de Pescados, S. A.» (CIPEA), el régimen de reposición de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao seco salado previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Ibérica de Pescados, S. A.» (CIPEA), solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial Ibérica de Pescados, Sociedad Anónima», con domicilio en Amaya, 12, 1.º, Pamplona (Navarra), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la preparación de bacalao seco salado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de bacalao seco salado exportado podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el treinta por ciento del producto importado. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ANEXO número 15 a la circular número 2/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 295/1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45) sobre compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.*

Novena relación de mataderos colaboradores para la compra de ganado porcino:

«Pelegrin y López, S. L.».—Localidad y provincia: S. Vicente del Raspeig (Alicante). Sacrificio diario concertado: 50.

«Antonio Sancha Martínez».—Localidad y provincia: Villafria (Burgos). Sacrificio diario concertado: 50.

«Timoteo Fernández Herrero».—Localidad y provincia: La Albericia (Santander). Sacrificio diario concertado: 50.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

*ANEXO número 16 a la circular número 2/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 295/1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45) sobre compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.*

Quinta relación de mataderos colaboradores para la compra de ganado vacuno:

«Matadero Frig. Santander».—Localidad y provincia: Santander. Sacrificio diario concertado: 50.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de febrero de 1968:*

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,635	69,845
1 Dólar canadiense .....	64,039	64,232
1 Franco francés nuevo .....	14,141	14,183
1 Libra esterlina .....	167,419	167,924
1 Franco suizo .....	16,009	16,057
100 Francos belgas .....	140,237	140,660
1 Marco alemán .....	17,392	17,444
100 Liras italianas .....	11,142	11,175
1 Florin holandés .....	19,295	19,353
1 Corona sueca .....	13,463	13,503
1 Corona danesa .....	9,348	9,376
1 Corona noruega .....	9,752	9,781
1 Marco finlandés .....	16,629	16,679
100 Chelines austriacos .....	269,344	270,157
100 Escudos portugueses .....	243,060	243,794